



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "**SAN FRANCISCO DE PARAGACHI**", domiciliada en la parroquia y cantón Pimampiro, provincia de Imbabura;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Imbabura, con oficio s/n., de 1 de octubre del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Subsecretario de Fomento Agroproductivo (E), con memorando No. 91 SFA/DOA/MAG, de 27 de octubre del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica (E) de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "**SAN FRANCISCO DE PARAGACHI**", domiciliada en la parroquia y cantón Pimampiro, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

26 NOV. 2003

Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SAN FRANCISCO DE PARAGACHI"

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1. La comuna de "San Francisco de Paragachi", es una organización campesina, formada por agricultores y jornaleros del sector de Paragachi, perteneciente a la parroquia de Pimampiro, cantón Pimampiro, provincia de Imbabura, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2. Los fines de la comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna.
- d) Conseguir y mantener servicios de asistencia social: de enfermedad, saneamiento, maternidad, fallecimiento y contribución económica a los comuneros.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad.
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación técnica y práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar la agricultura y ganadería.
- g) Mejorar los establecimientos educativos de la comuna, para la enseñanza escolarizada y la no escolarizada para todos los miembros de la comuna.
- h) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- i) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura y los servicios básicos comunitarios.
- j) Adoptar por los medios necesarios, planes y programas de vivienda para los comuneros, sujetándose a las normas de higiene y salud.
- k) Mantener buenas relaciones con otras organizaciones similares de la provincia y el país.
- l) Organizar, garantizar y responsabilizarse de la formación y su mantenimiento de talleres comunales y adquirir nuevas formas de trabajo.

- m) Conseguir por todos los medios legales, recursos para la ampliación y cerramiento de la casa comunal, escuela y tanques de agua potable de la comunidad.
- n) Fomentar el deporte y programas de carácter social y cultural.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3. Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) Asamblea general
- b) El cabildo
- c) El comité de Juntas de Aguas.
- d) El Comité de Padres de familia de la Escuela.
- e) Comisiones especiales.

Art. 4. la asamblea general es la máxima autoridad de la comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad, cuyos nombres consten en el registro comunal.

Art. 5. La asamblea general será convocada por el Presidente de la Comuna, en forma ordinaria se reunirán dos veces al año: el mes de junio y el mes de diciembre y extraordinariamente cuando sea necesario.

Art. 6. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del cabildo y de crearlo necesario 3 vocales principales y 3 suplentes.
- b) Aprobar y reformar el Reglamento interno de la comuna.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del cabildo.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna, presididas por los vocales principales, designados por la misma asamblea general.
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la comuna, los mismos que serán puestos a consideración de la asamblea por parte del presidente del Cabildo y demás organismos existentes.
- f) Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.

- g) Fijar como cuota mensual ordinaria la cantidad de 0.50 centavos de dólar por cada socio y cuotas extraordinarias cuando fuere necesario, las mismas que servirán para la administración de la comuna. Las personas de la Tercera Edad y Discapacitados están exentos del pago del aporte mensual.

Art. 7. El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, está integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico y el Secretario, además de 3 vocales.

Art. 8. la elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, se llevará a cabo en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

Art. 9. La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro, luego cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia del acta a fin de que surta su aprobación el 1 de enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo por medio de la Asamblea General.

Art. 10. Son atribuciones y deberes del cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna pendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea general.
- b) Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la asamblea general y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- d) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y sus propiedades, organizando el servicio de rondas y sobre todo nocturnas con la presencia de comuneros y cabildo.
- e) Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la comuna.
- f) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo que se presente en relación de asuntos de la comuna, buscando siempre la armonía entre los comuneros.
- g) Responder por la administración de la comuna en general, así como también en despilfarros y malversaciones que cometieren con los fondos de la caja comunal.
- h) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPÍTULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 11 Del Presidente

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, las siguientes:

- a) Disponer con firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general.
- b) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por USD. 20.00 , en caso de gastos mayores se requerirá la aprobación del cabildo hasta USD. 50.00, pasado esta cantidad autoriza la asamblea general.
- e) Súper vigilar la contabilidad económica de la comuna.
- f) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- g) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen las cuotas de la comuna y demás valores de la entidad.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del reglamento Interno, las resoluciones emanadas de la asamblea general del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 12. Del Vicepresidente.

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva y en caso de enfermedad.
- b) Ayudar en la administración de la comuna en cuanto le compete al Presidente.

Art. 13. Del Tesorero.

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna
- b) Recaudar las cuotas ordinarias , extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos.
- c) Guardar los dineros, valores y bienes de la comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria si así lo resuelve la asamblea o el cabildo.
- d) Presentar al cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. De la comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la asamblea general, por el cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

Art. 14. Del Síndico

Son Atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto del presente Reglamento y de las resoluciones de la asamblea general, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e indicar en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionados con los intereses de la comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo.
- e) Velar porque en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha y administración de la comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones.

Art. 15. Del Secretario

Son Atribuciones y Deberes:

- a) Convocar a sesiones generales o de cabildo, por orden del Presidente y actuar con puntualidad.
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre salida e ingresos de miembros de la comuna.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados a la comuna.
- e) Actuar y dar fe de lo relacionado con la comuna.
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo.
- g) Las demás que señalen la ley.

CAPÍTULO IV

Art. 16. Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en la comuna y que se encuentren registrados en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la comunidad.
- c) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna y fueren aceptados por la asamblea general.

Art. 17. Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y ~~aprovechar~~ del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo.
- c) Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar.

- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el cabildo o asamblea general.

Art. 18. Obligaciones de los Comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el Registro de los comuneros conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiera a los comuneros.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible en la secundaria o artesanal.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la asamblea general, del cabildo o de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de la comuna, cumpliendo a cabalidad.
- g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comuna, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de colaboración para sí y los demás.
- h) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras , servicios y bienes comunitarios.
- i) Sugerir y participar ante la asamblea general o el cabildo, con programas y proyectos dirigidos a la comunidad, en lo social y económico a favor de los comuneros.
- j) Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deben trasladarse a otro lugar temporalmente a fin de que no pierda los derechos y la calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, pasado este tiempo perderá los derechos y la calidad de comuneros.
- k) Prestigiar el nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando honradez y solvencia moral, tanto en los actos públicos y privados dentro y fuera de la comunidad.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES

Art. 19. De las asambleas generales y de las sesiones de cabildo:

- a) La asamblea general, para la elección del cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas.
- b) El cabildo sesionará obligatoriamente el primer sábado de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocado por el presidente o a solicitud de tres de sus miembros.

**Art. 20. Tanto las asambleas generales como las sesiones del cabildo se realizarán
De la siguiente manera:**

1. El presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario.
2. El presidente ordenará a secretaría que se de lectura del orden del día.
3. La misma persona dispondrá que por secretaría se de lectura del acta de la última sesión y será aprobada con las modificaciones que se introdujera.
4. Los asistentes podrán hacer uso de su palabra, previa solicitud al presidente, quien concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
5. Los comuneros asistentes observarán con disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás con asuntos distintos a los que se está tratando; y,
6. En las sesiones solo se tratará asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externo de la vida de la comuna.

Art. 21. De los bienes y los fondos de la caja comunal:

- a) Los bienes muebles, inmuebles que pudieran adquirir la sociedad, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna.
- b) Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras en beneficio de la comuna.
- c) Se procurará establecer la caja de ahorro comunal con el fin de ayudar a los comuneros.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 22. Los comuneros que infringieren la ley, el estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado por parte del cabildo.
- b) Amonestación en público y multa de USD. 5,00, por no asistir a sesiones y mingas de la comuna.
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del cabildo o la aprobación de la asamblea general.
- d) Exclusión del comunero del seno de la comuna, con la aprobación de la asamblea general.

Art. 23. Los comuneros serán sancionados por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignado por la asamblea general, por el cabildo o el Presidente.
2. Por notoria negligencia o mala voluntad en los trabajos o función encomendada.
3. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones de la comuna.
4. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos fraudulentos en contra de la comuna.
5. Por falta de palabra u obra a los miembros del cabildo.
6. Por provocar o cometer actos que alteren el orden y la seguridad, por la vida armónica de la comuna.
7. Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios.
8. por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas impuestas por el cabildo o la asamblea general.
9. Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna.

10. Por no concurrir a las sesiones del cabildo.

Art. 24. Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por reincidencia en la comisión de faltas constantes en el Art. Que precede y en cuyo caso perderá todos sus derechos, en la comuna de igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la escuela a sus hijos.

Art. 25. Cuando se trata de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la asamblea general, todo lo actuado se dirigirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio o resolución definitiva.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26. Ningún comunero pondrá pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna ni de su cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el cabildo o la asamblea general. Solo cuando estos dos organismos hubieran denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 27. El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna, en asamblea general de comuneros, la que será convocada expresamente por el presidente del cabildo.

Art. 28. este primer reglamento podrá ser reformado después de dos años de su aprobación, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna así lo requieran y previa resolución e la asamblea general.

Art. 29. El Presidente del cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la comuna y sobre lo cual se informará de inmediato a la asamblea general a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO

Que, el presente Reglamento Interno de la comuna "San Francisco de Paragachi", fue discutido y aprobado en dos sesiones de asamblea general de comuneros, llevadas a cabo los días 15 y 22 de Julio del 2003, en la casa comunal de Paragachi.


Prof. Luis Homero Valencia Guerrero
SECRETARIO QUE CERTIFICA